TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ.

Maipú, veintiséis de julio de dos mil diecisiete

A la hora decretada en autos se da inicio a la audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por CATALINA ISABEL RAMIREZ ALISTE, de la parte de CENCOSUD S.A., representado por PABLO ANTONIO AGUAYO AUBEL, y de CARLOS RAMON MUÑOZ MUÑOZ, quienes exponen:

LLAMADAS LAS PARTES A UNA CONCILIACIÓN: Esta se produce en los siguientes términos:

1.-Las partes sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados y con el solo ánimo de poner término anticipado al presente juicio, vienen en conciliar, obligándose la parte de CENCOSUD RETAIL S.A., al pago de la suma única y total de $180.000.- (CIENTO OCHENTA MIL PESOS) por concepto de indemnización total de los EVENTUALES daños y perjuicios experimentados por CARLOS RAMON MUÑOZ MUÑOZ, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE FOJAS 17, quien los acepta a su entera satisfacción.

2.- El pago de la presente conciliación se verificará mediante vale vista bancario nominativo a favor de CARLOS RAMON MUÑOZ MUÑOZ, cédula de identidad 9.323.620-3, consignado en el Tribunal en un plazo no superior a 30 días hábiles, a contar de esta fecha, por la suma de $180.000.-

3.- En mérito de la presente conciliación la parte CARLOS RAMON MUÑOZ MUÑOZ, renuncia a toda acción que tuviere su origen en los hechos denunciados, desistiéndose de sus acciones de fojas 49 siguientes y fojas 80 y siguientes, desistimiento que es aceptado por la parte de CENCOSUD RETAIL

S.A., otorgándose las partes el más amplio, recíproco y completo finiquito, DEJANDO A SALVO, LAS ACCIONES DERIVADAS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO

4.- En mérito de la conciliación celebrada, las partes solicitan a SS el archivo de los antecedentes, una vez que se haya dado cuenta de pago de la presente conciliación. La parte de Servicio Nacional del Consumidor, toma conocimiento de la conciliación y no se opone a lo solicitado por Cencosud Retail S.A. y por CARLOS MUÑOZ MUÑOZ.

5.- Cada parte pagará sus costas si las hubiere tenido

RESOLVIENDO EL TRIBUNAL: Téngase por evacuada audiencia de conciliación, contestación y prueba. Téngase por aprobada conciliación en todo aquello que no sea contrario a Derecho. Previo a resolver acerca del archivo solicitado, dése cuenta de pago en un plazo no superior al día 01 de septiembre de 2017.

Rol 3274-2017

PREVIA LECTURA SE RATIFICA Y FIRMA ANTE SS QUEDANDO NOTIFICADOS

116

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ.

Maipú, uno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Que se ha dado cabal cumplimiento a la conciliación celebrada a fojas 111 y 112, como consta a fojas 114 vuelta y 115 vuelta, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.287, archívense los antecedentes.

Notifíquese

Rol 3274-2017